

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./133/2022/SICOM

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Comisionada Ponente: C. María Tanivet
Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la
persona recurrente.
Fundamento legal: art. 116
LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12,
29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de
la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 31 de agosto del 2022

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./133/2022/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por [REDACTED], en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Finanzas, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S :

Primero. Solicitud de Información

El 14 de febrero del 2022, la parte recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el número de folio 201181722000032, y en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Se me de a conocer todas y cada una de las CONDONACIONES de créditos, impuestos, multas y en general todas la condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso desde la fecha de tomó posesión Crystian Mauricio Uribe Ortiz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022, en el que por disposición legal de transparencia deberá incluir:

Nombre o denominación del contribuyente y su Registro federal de contribuyentes.

MONTO TOTAL CONDONADO.

Si fue de tipo estatal o federal.

Si fue Federal indicar el número de oficio y fecha, por los cuales informó al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones otorgadas.

Fundamento legal aplicado para condonar.

Motivo por el que se realizó esa condonación.

Números de oficios y fechas de la condonación.

Funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo.

Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación.

Asimismo, el monto total a que ascienden TODAS las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortiz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022.

Segundo. Respuesta a la solicitud de información

El 16 de febrero de 2022, el sujeto obligado, a través de la PNT dio respuesta en los siguientes términos:



Se da respuesta a solicitud recibida con No. de Folio 201181722000032

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Oficio SF/PF/DNAJ/UT/R208/2022 con fecha 15 de febrero de 2022, firmado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información, y que en su parte sustantiva señala:

[...] se informa al solicitante que esta Secretaría de Finanzas cuenta con un portal electrónico de transparencia presupuestaria, en el que podrá consultar información relativa a costos operativos, dentro del cual, se encuentra lo referente a listados de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal; asimismo, dentro del portal, se encuentra el micrositio de transparencia, en el que puede consultar la información del artículo 71, misma que puede ser consultada en las siguientes direcciones electrónicas https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/costos_operativos.htmk y <https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/leytransparencia/>.

Se adjunta una captura de pantalla de la dirección electrónica en la que aparece una serie de menús, dentro de los que se encuentra Número de Plazas del Poder Ejecutivo, Sueldos de Funcionarios de Primer y Segundo Nivel, Acceso de Convocatorias a Licitaciones Abiertas, Adjudicación de Adquisiciones, Adjudicación de Obra Pública, Contratación de Financiamientos Estatales, Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios Padrón de Contratistas, Inventario de Bienes del Patrimonio Público Estatal, Concesiones y Licencias para la Prestación, Aprovechamiento y/o Explotación de los Bienes y Servicios Públicos, Gastos de Representación y Listados de contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, siendo esta última la que señaló el sujeto obligado.

En la siguiente captura de pantalla, se muestra el cumplimiento a las obligaciones de transparencia, desglosado por artículos, en el que el sujeto obligado hace referencia al Artículo 71 de la LGTAIP del año 2022, en donde se muestra una serie de contenidos, siendo así que se señala los contribuyentes que recibieron cancelación o condonación de créditos fiscales de la Dirección de Ingresos y Recaudación Dirección de lo Contencioso, con formato PNT de las Estadísticas sobre exenciones fiscales.

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 25 de febrero de 2022, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad por respuesta a su solicitud de información, y en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El sujeto obligado pretende cumplir con su obligación de proporcionarme la totalidad de la información pública que solicité, remitiéndome a unas ligas electrónicas, las cuales si bien contienen información de condonaciones otorgadas, lo cierto es que no contienen la información que solicité relativa a si provienen de créditos, impuestos, multas y en general todas la condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso y ésta información la pedí desde el día en que tomó posesión Crystian Mauricio Uribe Ortiz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022, lo cual no consta en las ligas a las que me remitió el sujeto obligado. Asimismo, no consta si la condonación es de tipo estatal o federal, y tampoco el número de oficio y fecha por los cuales informó al Servicio de Administración Tributaria de



las condonaciones federales otorgadas, así como tampoco consta el fundamento legal aplicado para condonar y de manera especial el MOTIVO de la procedencia de las condonaciones, el número de oficio y fecha de la condonación, el funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo y el Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación. Máxime a lo anterior, que se me negó la información relativa al monto total a que ascienden TODAS las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortiz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022, información que no consta en la liga proporcionada por el sujeto obligado, razón por la que comparezco ante ese H. Órgano de Transparencia para que en uso de sus facultades me conceda el derecho humano a recibir información pública total y completa.

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción IV, 139 fracción I, 140, 143, 148 y 150 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante acuerdo proveído de fecha 4 de marzo de 2022, la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I/0133/2022/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del sujeto obligado para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se le notificara dicho acuerdo, realizara manifestaciones, ofreciera pruebas y formulara alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado

El 16 de marzo de 2022, el sujeto obligado, a través de la PNT realizó el envío de pruebas y alegatos en los siguientes términos:

Se envían alegatos

En archivo anexo se encontró la siguiente documentación:

- Oficio SF/PF/DNAJ/UT/RR069/2022 con fecha 15 de marzo de 2022, signado por el Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia dirigido a la Comisionada Ponente, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información, y que en su parte sustantiva señala:

[...]

PRIMERO: El acto que se pone a consideración para ser revisado es, **PARCIALMENTE CIERTO**.

Afirmación que se hace tomando en consideración el contenido del oficio número:

Oficio número: SF/PF/DNAJ/UT/R028/2022 de 15 de febrero de 2022, por medio del cual, se dio respuesta a la solicitud del C. [...].

[...]

Del motivo de su inconformidad se desprende que:

De la consulta a los enlaces electrónicos que fueron proporcionados por este Sujeto Obligado como respuesta la información solicitada, no contiene la totalidad de la información que refiere solicitó en su solicitud de información; por lo que, atendiendo a ello, mediante oficio SF/PF/DNAJ/UT/113/2022 de fecha 08 de Marzo de 2022, se solicitó a la Dirección de lo Contencioso dependiente de esta Secretaría de Finanzas que diera respuesta a los planteamientos realizados por el solicitante, la cual mediante oficio SF/PF/DC/DCSN/1245/2022 de fecha 11 de marzo del año en curso, informó lo siguiente:

[...]

TERCERO: En consecuencia, este Sujeto Obligado proporciona en su totalidad la información que solicitó el ahora recurrente en su solicitud de información bajo folio 201181722000032, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de lo Contencioso mediante oficio SF/PF/DC/DCSN/1245/2022 de fecha 11 de marzo de 2022 [...]

- Oficio SF/PF/DC/DCSN/1245/2022 con fecha 11 de marzo de 2022, signado por el Director de lo Contencioso dirigido al Director de Normatividad y Asuntos Jurídicos y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, mediante el cual remite información para la solicitud de información.
[...]

Primeramente, cabe señalar que las resoluciones de condonación son emitidas a la luz de lo establecido por los artículos 36 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022, 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca y 74 del Código Fiscal de la Federación, vigentes, según sea el caso, los cuales establecen claramente los supuestos de procedencia e improcedencia de condonación.

Ahora bien, respecto al planteamiento a que refiere el solicitante le informo que durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado, ha emitido 119 resoluciones por medio de las cuales se ha otorgado la condonación a petición de parte, para lo cual se inserta una tabla en la que se especifican los números de oficios emitidos durante dicho periodo, el tipo de condonación es decir si se trata de derechos o multas el monto total condonado, la competencia, el fundamento legal, motivo de la condonación y el nombre del funcionario que fimo los oficios de condonación referidos.

RESOLUCIONES DE CONDONACIÓN OTORGADAS DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE NOVIEMBRE AL 11 DE FEBRERO DE 2022.							
No.	NÚMEROS DE OFICIOS EMITIDOS	TIPO DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	COMPETENCIA	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVO DE LA CONDONACIÓN	FUNCIONARIO QUE FIRMO EL OFICIO DE CONDONACIÓN
1	26	Condonación de derechos	\$10,823,091.50	Estatal	Artículos 24 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2019, 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2020 y 35 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2021.	Al acreditar los solicitantes ubicarse dentro de los supuestos que refieren los fundamentos legales que regulan la condonación.	Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal.
2	5	Condonación de multas	\$17,514,887.14	Estatal	Artículo 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.	Al acreditar los solicitantes ubicarse dentro de los supuestos que refieren los fundamentos legales que regulan la condonación.	Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal.
3	88	Condonación de multas	\$259,828.00	Federal	Artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.	Al acreditar los solicitantes ubicarse dentro de los supuestos que refieren los fundamentos legales que regulan la condonación.	Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz, Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal.
TOTAL	119		\$28,597,906.64				

Cabe señalar que esta autoridad se encuentra legalmente imposibilitada para proporcionar el nombre y R.F.C., de los solicitantes, toda vez que se trata de datos personales y por tanto de información confidencial en términos de los artículos 5 párrafo primero fracción VI, 6 párrafo primero, fracciones VII y XVIII, 7 párrafo primero fracción I, 10 párrafo primero fracción III, 12, 61 y 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Ahora bien, respecto a su planteamiento en cuanto a que se le dé a conocer el número de oficio y fecha, por los cuales esta autoridad informó al Servicio de Administración Tributaria las condonaciones otorgadas para el caso de tratarse de condonaciones en materia federal, le informo que no existe tal obligación por parte de esta autoridad, de informar periódicamente a Servicio de Administración Tributaria las condonaciones otorgadas en materia Federal.

Asimismo, respecto al Jefe de departamento que elaboró los proyectos de condonación le informo que, de acuerdo a las facultades conferidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, corresponde al Departamento de Consultas, Solicitudes y Notificaciones, analizar, elaborar y validar las



resoluciones sobre las condonaciones que se soliciten a la Secretaría, departamento que durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022, estuvo a cargo del C. Eduardo Martín Pérez Velasco.

Finalmente, podemos concluir que durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022, la Dirección de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del estado, ha emitido 119 resoluciones por medio de las cuales se ha otorgado la condonación a petición de parte, en cantidad total de \$28,597,906.64 (Veintiocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Seis Pesos 64/00 M.N.).

- Oficio SF/PF/DC/DNAJ/UT/024/2022 con fecha 9 de febrero de 2022, signado por el Procurador Fiscal y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido a este Órgano Garante mediante el cual se designa personal habilitado.

Sexto. Vista y cierre de instrucción

Mediante acuerdo de fecha 12 de mayo de 2022, se tiene que una vez transcurrido el plazo de siete días hábiles para que las partes alegaran lo que a su derecho conviniera, establecido en acuerdo de fecha 4 de marzo de 2022, solo el sujeto obligado llevó a cabo sus manifestaciones y alegatos. Por lo que, con el fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública, se dio vista a la parte recurrente para que en un plazo de tres días hábiles llevara a cabo sus manifestaciones respecto de la información que ponía a disposición el sujeto obligado.

Transcurrido el plazo referido, se tuvo que la parte recurrente no llevó a cabo manifestaciones, por lo que la Comisionada ponente tuvo por cerrada la instrucción.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.



Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, mismo que dio respuesta el día 16 de febrero de 2022, e interponiendo medio de impugnación el día 25 de febrero del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;



- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Del análisis realizado se tiene que en el presente recurso de revisión, se configuran dos causales de sobreseimiento, previstas en el las fracciones IV y V del artículo 155 antes citado.

Respecto a la fracción IV del artículo 155: "cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia", se tiene que en su recurso de revisión la parte recurrente requiere desagregación de información no solicitada en su respuesta inicial. Por lo que se considera que se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 154, fracción VII: "La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos".

Lo anterior porque en su recurso de revisión se inconforma porque la información proporcionada por el sujeto obligado no desagrega "si provienen de créditos, impuestos, multas y en general todas las condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso".

Sin embargo, en su solicitud inicial refirió dichos criterios para describir el conjunto de información sobre la que requería información, debiendo ser esta: "condonaciones de créditos, impuestos, multas y en general todas las condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso desde la fecha de tomó posesión Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022". Y posteriormente pasa a describir cómo quiere que se desagregue la información, entre los cuales están los motivos y fundamentos, pero no las categorías expresamente señaladas. Por lo que en el presente recurso de revisión no se considera procedente dicho motivo de inconformidad.

Por el otro lado, respecto al supuesto previsto en la fracción V del artículo 155, se tiene que el sujeto obligado en vía de alegatos modificó su respuesta, por lo que brinda

nueva información al particular, respecto de la cual se advierte que responde puntualmente a los siguientes elementos:

No.	Solicitud	Recurso de revisión	Alegatos
0.	Se me de a conocer todas y cada una de las CONDONACIONES de créditos, impuestos, multas y en general todas la condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso desde la fecha de tomó posesión Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022,	[...] todas la condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso y ésta información la pedí desde el día en que tomó posesión Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022, lo cual no consta en las ligas a las que me remitió el sujeto obligado	Señala que el periodo en que se reporta información es del comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022 y hubo 119 condonaciones.
4.	Si fue Federal indicar el número de oficio y fecha, por los cuales informé al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones otorgadas.	tampoco el número de oficio y fecha por los cuales informé al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones federales otorgadas	No remitió oficio al SAT, pues no hay obligación.
6.	Motivo por el que se realizó esa condonación.	y de manera especial el MOTIVO de la procedencia de las condonaciones,	Señala que el motivo es “acreditar los solicitantes ubicarse dentro de los supuestos que refieren los fundamentos legales que regulan la condonación”.
8.	Funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo	el funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo	Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, Crystian Mauricio Uribe Ortiz
9.	Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación	y el Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación.	Departamento de Consultas, Solicitudes y Notificaciones, a cargo del C. Eduardo Martín Pérez Velasco.
10.	Monto total a que ascienden TODAS las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022	Máxime a lo anterior, que se me negó la información relativa al monto total a que ascienden TODAS las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022, información que no consta en la liga proporcionada por el sujeto obligado, razón por la que comparezco ante ese H. Órgano de Transparencia para que en uso de sus facultades me conceda el derecho humano a recibir información pública total y completa.	Cantidad total de \$28,597,906.64 (Veintiocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Seis Pesos 64/00 M.N.).

Por lo cual se sobresee parcialmente el recurso de revisión respecto a la falta de entrega de la siguiente información:

- Monto total a que ascienden todas las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022.



- El número de oficio y fecha de los oficios por el cual se informó al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones otorgadas en los casos de condonaciones federales.
- Motivo por el que se realizó la condonación.
- Funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo.
- Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación.

Ahora bien, respecto al último punto, se tiene que el sujeto obligado refiere que no expidió ningún oficio toda vez que no existe una obligación para notificar al Servicio de Administración Tributaria, en este sentido resulta aplicable el criterio de interpretación 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo que, al no advertirse normativa relacionada con la notificación al Servicio de Administración Tributaria, no se considera necesario que dicha inexistencia sea confirmada mediante una resolución por el Comité de Transparencia.

De esta forma se sobresee parcialmente el recurso de revisión respecto a los siguientes puntos:

1. Respecto a la ampliación referida por el particular al solicitar que la misma indique si las condonaciones vienen de impuestos, créditos o multas.
2. Respecto a la información proporcionada por el sujeto obligado en vía de alegatos, relativa a:
 - a) Monto total a que ascienden todas las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Orfíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022.
 - b) El número de oficio y fecha de los oficios por el cual se informó al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones otorgadas en los casos de condonaciones federales.
 - c) Motivo por el que se realizó la condonación.
 - d) Funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo.
 - e) Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la persona solicitante requirió diversa información desagrada y total respecto a las condonaciones que se hubieran otorgado por la Dirección de lo Contenciosos desde que Crystian Mauricio Uribe Ortíz, fugió como titular de dicha área, hasta el 11 de febrero de 2022.

En respuesta, el sujeto obligado le proporcionó al sujeto obligado dos vínculos electrónicos donde es posible ver la información por año relativa a créditos y condonaciones fiscales, relativas a la obligación de transparencia contemplada en el artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para pronta referencia se da cuenta de la información que muestran dichos portales, de los años 2019 a 2022, que al ser posible descargar en Excel se conjuntó en una sola taba:

LISTADO DE CONTRIBUYENTES A LOS QUE SE LES HA CONDONADO ALGÚN CRÉDITO FISCAL								
Ejercicio	Nombre Completo de las Personas Físicas o Morales, Gobiernos e Instituciones que Recibieron Condonación de Créditos Fiscales				RFC de la Persona Moral, Gobiernos e Instituciones Deudoras	Monto Condonado	Causas y Motivos de Condonación	Fecha de Condonación, con el formato día/mes/año
	Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Razón Social				
2019	ANA LILIA	LEÓN	CANTÓN			\$29,751.35	ART. 74 DEL CFF.	30/05/2019
2019	JUDITH	RAMÍREZ	CEBALLOS			\$33,902.43	ART. 74 DEL CFF.	03/05/2019
2019	ALEXANDRO	DE GIVES	CIFUENTES			\$1,190.00	ART. 74 DEL CFF.	03/06/2019
2019				SERVICIO GRUAS SANTA TERESA, S.A. DE C.V.		\$27,922.20	ART. 74 DEL CFF.	22/01/2020
2020				"LAS AGUILAS CON VALOR", A.C.		\$124,090.23	ARTÍCULO 74 DEL CFF	23/04/2020
2020	ALBERTO GERARDO	MARTÍNEZ	FIGUEROA			\$1,017,340.38	ARTÍCULO 74 DEL CFF	01/07/2020
2020				SERVICIOS GASEROS DEL GOLFO, S.A. DE C.V.		\$19,553.15	ARTÍCULO 74 DEL CFF	17/11/2020
2021	HORTENSIA	VÁSQUEZ	CALVO			\$59,168.51	ARTÍCULO 74 DEL CFF	25/01/2021
2021	PILAR ALICIA	MOTA	ARENAS			\$15,897.31	ARTÍCULO 74 DEL CFF	04/02/2021
2021	SAMUEL ELIAS	MORALES	HERNÁNDEZ			\$1,984.00	ARTÍCULO 74 DEL CFF	20/04/2021
2021	FERNANDO	VASQUEZ	CANO			\$14,279.50	ARTÍCULO 74 DEL CFF	09/10/2021
2021				CONSEJO COMUNITARIO DE ABASTO DE LOS IDEALES A.C.		\$13,627.62	ARTÍCULO 74 DEL CFF	04/11/2021
2022	EUTIMIA TEODORA	PEÑA	SABINO			\$9,613.42	ARTÍCULO 74 DEL CFF	17/01/2022
2022				DEL POTRO EXPORT, S.A. DE C.V.		\$12,012.88	ARTÍCULO 74 DEL CFF	17/01/2022
Área responsable de integrar la información: Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Ingresos, Procuraduría Fiscal, Dirección de lo Contencioso.								

Eliminado:
Datos
personales,
art. 116
LGTAIP y
arts. 6, f.
XVIII, 12, 29,
f. II, 61, 62,
f. I y 63 de la
LGTAIPB GEO

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso recurso de revisión al considerar que la respuesta estaba incompleta, pues si bien era posible observar las condonaciones otorgadas, no contiene la siguiente información:

- Si provienen de créditos, impuestos, multas y en general todas las condonaciones que ha otorgado la Dirección de lo Contencioso.
- No es posible distinguir que condonaciones se dieron desde que tomo posesión el Director de lo Contencioso.
- Si la condonación es de tipo estatal o federal.

- El número de oficio y fecha por los cuales informó al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones federales otorgadas
- El fundamento legal aplicado para condonar
- El MOTIVO de la procedencia de las condonaciones,
- El número de oficio y fecha de la condonación
- El funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo
- Jefe de departamento que elaboró el proyecto de condonación
- Monto total a que ascienden TODAS

Ahora bien, en vía de alegatos el sujeto obligado considera que el motivo de inconformidad es parcialmente cierto, por lo que remite nueva información:

- El periodo que requiere información la parte recurrente es del 01 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022.
- Durante dicho periodo ha emitido 119 resoluciones por medio de las cuales se han condonado a petición de parte la cantidad de \$28,597,906.64 (veintiocho millones quinientos noventa y siete mil novecientos seis pesos 64/00 M.N.
- Señaló que el motivo de la condonación en todos los supuestos fue “Al acreditar los solicitantes ubicarse dentro de los supuestos que refieren los fundamentos legales que regulan la condonación”.
- Informó que fue el Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, Crystian Mauricio Uribe Ortiz quien firmó todos los oficios de condonación.
- Se emitieron 26 oficios para la condonación de derechos (tipo de condonación), por un monto de \$10,823,091.50, de competencia estatal fundadas en el artículo 24 (año 2019), 28 (año 2020) y 35 (año 2021) de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Se emitieron 5 oficios para la condonación de multas (tipo de condonación), por un monto de \$17,514,887.14, de competencia estatal fundadas en el artículo 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- Se emitieron 88 oficios para la condonación de multas (tipo de condonación), por un monto de \$259,928.00, de competencia federa fundadas en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.

En este sentido, se advierte que el sujeto obligado modificó su respuesta vía alegatos, por lo que en el siguiente recuadro se advierte la forma en que se atendió la solicitud en un inicio, el motivo de inconformidad y la información brindada en alegatos.

No	Solicitud	Respuesta	Recurso de revisión	Alegatos
1	Nombre o denominación del contribuyente y su	En el hipervínculo brindado se otorga nombre y	No hay pronunciamiento.	No aplica.

	Registro federal de contribuyentes	denominación de los contribuyentes.		
2	MONTO TOTAL CONDONADO	Se informa del monto condonado en cada caso.	No hay pronunciamiento.	No aplica.
3	Si fue de tipo estatal o federal	Se señala el fundamento legal, siendo para todos los casos el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.	no consta si la condonación es de tipo estatal o federal	De forma acumulada, señala cuáles son condonaciones estatales y cuáles federales.
4	Si fue Federal indicar el número de oficio y fecha, por los cuales informó al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones otorgadas.	No hay información	tampoco el número de oficio y fecha por los cuales informó al Servicio de Administración Tributaria de las condonaciones federales otorgadas	No remitió oficio al SAT, pues no hay obligación.
5	Fundamento legal aplicado para condonar	Se señala el fundamento legal, siendo para todos los casos el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.	tampoco consta el fundamento legal aplicado para condonar	En tres grupos de resoluciones, señala que los fundamentos son: a) artículo 24 (año 2019), 28 (año 2020) y 35 (año 2021) de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal correspondiente; b) artículo 264 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; c) 74 del Código Fiscal de la Federación.
6	Motivo por el que se realizó esa condonación.	Se señala el fundamento legal, siendo para todos los casos el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación.	y de manera especial el MOTIVO de la procedencia de las condonaciones,	Señala que el motivo es “acreditar los solicitantes ubicarse dentro de los supuestos que refieren los fundamentos legales que regulan la condonación”.
7	Números de oficios y fechas de la condonación	Se brinda información de la fecha de condonación.	el número de oficio y fecha de la condonación,	No se pronuncia
8	Funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo	No hay información.	el funcionario que firmó el oficio de condonación, con su nombre y cargo	Director de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal, Crystian Mauricio Uribe Ortiz
9	Jefe de departamento que	No hay información.	y el Jefe de departamento que	Departamento de Consultas, Solicitudes y

	elaboró el proyecto de condonación		elaboró el proyecto de condonación.	Notificaciones, a cargo del C. Eduardo Martín Pérez Velasco.
10	Monto total a que ascienden TODAS las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022	No hay información.	Máxime a lo anterior, que se me negó la información relativa al monto total a que ascienden TODAS las condonaciones realizadas desde que tomó posesión del cargo Crystian Mauricio Uribe Ortíz como Director de lo Contencioso al 11 de febrero de 2022, información que no consta en la liga proporcionada por el sujeto obligado, razón por la que comparezco ante ese H. Órgano de Transparencia para que en uso de sus facultades me conceda el derecho humano a recibir información pública total y completa.	Cantidad total de \$28,597,906.64 (Veintiocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Seis Pesos 64/00 M.N.). durante el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022 hubo 119 condonaciones.

De tal forma se tiene, como se analizó en el apartado pasado, parcialmente sobreseído el recurso de revisión respecto a los puntos 4, 6, 8, 9 y 10 de la solicitud original y referidos en la tabla que antecede.

Respecto a la información restante que remite el sujeto obligado vía alegatos, se advierte que brinda mayor información, por lo que en aplicación del artículo 144 de la LTAIPBG, relativo al deber que tienen las y los comisionados en materia de suplencia de la queja, se procederá a revisar si dicha información brinda una respuesta completa de conformidad con los principios de congruencia y exhaustividad de debe regir la garantía del derecho de acceso a la información.

Quinto. Estudio de fondo

En primer lugar, se procederá a determinar el marco jurídico que rige el procedimiento en materia de acceso a la información pública. Al respecto, el artículo 60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 60. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

[...]



De esta forma, la información pública, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. No se puede acceder a la información privada de alguien si no en los casos descritos en el artículo 67 de la LTAIPB, en cambio, la información pública está al acceso de todos, y solo por excepción puede restringirse cuando esta sea reservada.

En cuanto al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 68, 71, fracción VI y 118 de la LTAIPBG, los sujetos obligados no podrán establecer en los procedimientos de acceso a la información mayores requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley General y en la misma ley. En este sentido es atribución de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados recibir, dar trámite y seguimiento hasta su conclusión a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, en cuanto al procedimiento establecido para atender una solicitud de acceso, la LTAIPBG señala:

- Se tendrá un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a una solicitud de información, precisando la modalidad en que será entrega la información y el costo que pueda generarse. Dicho plazo podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles (artículo 132).
- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente (artículo 126).
- Los sujetos obligados deben atender la modalidad de entrega y envío solicitado y exponer de manera fundada y motivada cuando tengan que poner a disposición la información en otra modalidad de entrega. Así, cumplen con la obligación de garantizar el derecho de acceso a la información cuando se entregue al solicitante en medios electrónicos, ésta se ponga a su disposición para consulta en el sitio en que se encuentra, o bien mediante la expedición de copias simples o certificadas. El acceso a la información se dará solamente en la forma en que lo permita el documento de que se trate.

Asimismo, la ley establece los supuestos de cómo proceder en los siguientes casos:

- Cuando el sujeto obligado no tenga competencia respecto a la información solicitada (artículo 123).
- Cuando la solicitud de información no es clara (artículo 124).



- Cuando la información esté previamente disponible al público (artículos 126 y 128).
- Cuando esta no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa competente (artículo 127).
- Cuando para su acceso exista un trámite específico (artículo 131).
- Cuando los documentos solicitados contengan información confidencial o reservada (artículos 4, 15, 52 y 58).

Ahora bien, atendiendo el caso en análisis, es importante señalar lo que la LTAIPBG dispone respecto a la búsqueda de información derivado de una solicitud:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

De los enunciados normativos transcritos se tiene que, una vez admitida una solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia deberá turnarla al área competente.

Aunado a lo anterior, la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones. Lo anterior en los siguientes términos:

Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que **realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada**.

Asimismo, respecto a cómo se lleva esta búsqueda exhaustiva, en aplicación del principio pro persona contenido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estima necesario cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad.



Respecto a los alcances de dichos principios, resulta aplicable el criterio de interpretación 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De esta forma, para el derecho de acceso a la información, congruencia implica que exista concordancia entre lo requerido y la respuesta proporcionada. Por su parte la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos analizados.

De esta forma se advierte que la información brindada por el sujeto obligado y por la cual pretende atender la solicitud del particular no cumple estos requisitos. Lo anterior tomando en consideración los siguientes argumentos.

La página que brindó el sujeto obligado en su respuesta inicial da a conocer diez condonaciones que responden al periodo entre el 1 de noviembre de 2019 y el 11 de febrero de 2022. Para cada caso entregó nombre o razón social, RFC, monto, fundamento legal (que atiende también a si la condonación fue estatal o federal) y la fecha. De los cuales si se hace una suma manual se tiene que asciende a \$ 1287567.00 (un millón, doscientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y siete 00/10 M.N.)

Sin embargo, en sus alegatos da a conocer que, en el periodo del 1 de noviembre de 2019 al 11 de febrero de 2022, se resolvieron 119 condonaciones que ascienden a un total de \$28,597,906.64 (Veintiocho Millones Quinientos Noventa y Siete Mil Novecientos Seis Pesos 64/00 M.N.) y se brinda información sobre el tipo de condonación, monto condonado, competencia, fundamento legal. Sin embargo, se hace de forma agrupada en tres subconjuntos: condonación de derechos, condonación de multas estatales, condonación de multas federales. Es decir, no se atiende la solicitud del particular para pronunciarse para cada uno de los casos.

En este sentido, se advierte que le asiste la razón al particular, toda vez que el sujeto obligado no brindó toda la información requerida en su respuesta inicial. Asimismo, al momento de señalar en sus alegatos que había más condonaciones de las reportadas



inicialmente, no proporcionó información que sí ha hecho pública inicialmente que se refiere al nombre y al registro federal de contribuyentes, aludiendo que dicha información es confidencial.

No obstante, es importante recordar que el propio sujeto obligado refirió en su respuesta inicial que dicha información es considerada de interés público toda vez que se refiere a personas físicas o morales que reciben recursos públicos a través de una condonación. Es por ello que la publicación proactiva de dicha información es considerada una obligación de transparencia contenida en el artículo 71, fracción I d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivos Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

I. En el caso del Poder Ejecutivo Federal, los poderes ejecutivos de las Entidades Federativas, el Órgano Ejecutivo del Distrito Federal y los municipios:
[...]

d) El nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de los contribuyentes a los que se les hubiera cancelado o condonado algún crédito fiscal, así como los montos respectivos. Asimismo, la información estadística sobre las exenciones previstas en las disposiciones fiscales;
[...]

Por lo que dichos datos no pueden ser considerados confidenciales en el caso en particular.

Por tanto, se tiene que la información proporcionada por el sujeto obligado en alegatos no cumple con lo requerido en la solicitud inicial. En este sentido, para garantizar el derecho de acceso a la información el sujeto obligado deberá entregar al particular la información de las 119 condonaciones referidas en sus alegatas desagregando para cada caso la siguiente información:

1. Nombre o denominación del contribuyente y su Registro federal de contribuyentes.
2. Monto condonado.
3. Fundamento legal aplicado para condonar.
4. Número de oficios y fecha de la condonación.

Sexto. Decisión

Por todo lo anteriormente expuesto:

- a) Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, en relación con los artículos 155, fracción IV y 154, fracción IV de la LTAIPBG, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a la ampliación realizada por la parte recurrente en su medio de impugnación.



- b) De conformidad con el artículo 152 fracción I, en relación con el artículo 155, fracción V, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a las inconformidades relativas a los puntos 4, 6, 8, 9 y 10 de la solicitud original, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto de tal forma que lo dejó sin materia.
- c) Asimismo, con fundamento en el artículo 152, fracción III de la LTAIPBG, así y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **ordena al sujeto obligado** que proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso de forma desagregada y caso por caso.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto:

- a) Con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción I, en relación con los artículos 155, fracción IV y 154, fracción IV de la LTAIPBG, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a la ampliación realizada por la parte recurrente en su medio de impugnación.
- b) De conformidad con el artículo 152 fracción I, en relación con el artículo 155, fracción V, se **sobresee parcialmente** el recurso de revisión respecto a las inconformidades relativas a los puntos 4, 6, 8, 9 y 10 de la solicitud original, toda vez que el sujeto obligado modificó el acto de tal forma que lo dejó sin materia.
- c) Asimismo, con fundamento en el artículo 152, fracción III de la LTAIPBG, así y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **ordena al sujeto obligado** que proporcione la información requerida a través de la solicitud de acceso de forma desagregada y caso por caso.



Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Noveno. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

Décimo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Licdo. Josué Solana Salmorán

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I. 0133/2022/SICOM